Bogotá D.C, octubre 21 de 2020

Señor

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación de Proyecto de Ley.

Respetado Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5° de 1992, nos permitimos presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de nuestra autoría denominado ***“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones”.***

Cordialmente,

**PAOLA HOLGUÍN MORENO JUAN ESPINAL**

Senadora de la República Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2020 CÁMARA.**

***“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y dicta otras disposiciones”***

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** La Nación se asocia a la conmemoración de los 170 años fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, hecho que sucedió el 28 de septiembre de 1850 y rinde homenaje público a sus habitantes.

**Artículo 2°.** La Nación hace un reconocimiento al municipio de Jericó en el departamento de Antioquia por ser municipio pionero en temas culturales en el suroeste Antioqueño, resalta su vocación cultural, religiosa, artesanal, turística, agrícola y la creatividad de sus habitantes.

**Artículo 3°.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley, asigne en el Presupuesto General de la Nación e impulse a través del Sistema de Cofinanciación las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés púbico y social en beneficio del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia:

1. Proyecto de ampliación de museo MAJA.
2. Proyecto de terminación de vía circunvalar “Santiago Santamaría".
3. Proyecto de recuperación de vías urbanas.

**Artículo 4°.** Autorícese al Gobierno Nacional para celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación y el municipio de Jericó, así como para realizar los créditos y traslados presupuestales a que haya lugar.

**Artículo 5°.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

**PAOLA HOLGUÍN MORENO JUAN ESPINAL**

Senadora de la República Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **HISTORIA:**

Hace 170 años, la Cámara Provincial de Antioquia reconoció oficialmente la fundación de la Aldea de Piedras, 28 de septiembre de 1850, hazaña colonizadora que emprendiera un hombre de estirpe y arrojo, dotado de ética y civismo: Don Santiago Santamaría Bermúdez de Castro. A partir de ese momento, inició el acelerado progreso; ya en 1851 eran 709 los habitantes, familias honradas, trabajadoras y cristianas que imprimieron un sello de particular estilo a la naciente población. Ya para 1853 se convirtió en Distrito Parroquial de Felicina y en 1854 en Distrito de Jericó, en 1877 pasó a categoría de Capital de la Prefectura del Sudoeste y en 1908 entre septiembre de 1908 y abril de 1910 Jericó fue capital del Departamento de su mismo nombre, creación que se dio en la legislatura del General Rafael Reyes.

Este acelerado progreso, se debió a lo planificada de su fundación, a sus gentes emprendedoras que trabajaron para que alcanzara posiciones; hubo desarrollo agrícola, en vías, en educación y en comercio en aquellos primeros años y ello fue suficiente para que se convirtiera en eje y emporio en la región. En 1876 se instala el telégrafo, en 1902 fundó su Banco propio, en 1906 se logró el establecimiento de la luz eléctrica, elemento de progreso, segundo en Antioquia que trajo consigo la industria: gaseosas, cerveza, chocolate, velas, jabones… En 1933 se inauguró la Estación del tren “Estación Jericó”.

Jericó se adelantó a los pueblos de la región, fundando entidades sociales de gran prestigio, abriendo planteles educativos públicos y privados, recibiendo comunidades religiosas provenientes de Europa que llegaron a impartir una educación sin precedentes en la región; sede de la Cámara de Comercio, fundó Bibliotecas, Clubes, Centros literarios, batallones (Restrepo y San Mateo), Feria de ganados segunda del departamento, levantamiento de edificios de gran significancia como la Casa Consistorial, Colegios, el Teatro Municipal, un templo de sinigual belleza que luego fuera Catedral al erigirse la Diócesis de Jericó en 1915. Luego vinieron Museos: Religioso, Arqueológico y Municipal, elementos de cultura que han dado realce y cultura a Antioquia; en 1973 se funda el Centro de Historia, Academia que mantiene las tradiciones y proyecta con vivo testimonio la historia de la ciudad; uno de los más activos del Departamento.

Reconocido por su riqueza natural, Municipio Verde de Colombia en la década del noventa, primer pueblo en separar residuos en la fuente, sede de la primera hidroeléctrica privada y del primer canal de televisión local del país. Esta ciudad mitrada es cuna de la primera Santa de la Nación; Santa Laura Montoya, del defensor de los derechos humanos Héctor Abad Gómez, de los connotados escritores Manuel Mejía Vallejo y José Restrepo Jaramillo, del artista Luis Fernando Peláez, de los poetas Dolly Mejía, José María Ospina, Juan Bautista Jaramillo Mesa y Julio Toro, además de la acuarelista de talla universal Jesusita Vallejo de Mora. Han nacido aquí también importantes hombres de la vida social, política y deportiva de Colombia. Personalidades todas que le han dado renombre y fama a Colombia.

Jericó como Pueblo Patrimonio, se ha convertido en un destino turístico que reúne muchas condiciones y suma un potencial extraordinario en temas como la historia, la cultura, la naturaleza, las artesanías (Carriel), la gastronomía, arquitectura, religiosidad y riqueza humana.

Jericó es hoy un Municipio reconocido por sus valores y tradiciones, por su espíritu cívico, por su belleza. Es un referente turístico de Antioquia y de Colombia que conserva su autenticidad y que atrae a miles de visitantes cada año.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:**

En medio de la celebración de sus 170 años de vida Municipal se aúnan esfuerzos para emprender obras de desarrollo que se hacen necesarias y urgentes en esta época para que la población continúe su camino de progreso, tales como;

1. **Proyecto de ampliación de museo MAJA.**

La ampliación del museo MAJA garantiza la permanencia cultural y el reconocimiento del municipio como “ciudad culta”. Este museo es un referente para Jericó, municipios aledaños y el departamento en general. Es un espacio que se diseñó pensando en la proyección cultural, en mejorar las condiciones de la población y hoy en día es considerado como uno de los más representativos de Colombia. Goza de reconocimiento y prestigio a nivel nacional, no solo por la calidad y variedad de sus exposiciones si no también por el aporte cultural que le hace en temas formativos a los jóvenes Jericoanos, la comunidad que allí habita y los turistas que visitan a diario esta cuna de la cultura en el suroeste antioqueño.

1. **Proyecto de terminación de vía circunvalar “Santiago Santamaría".**

La vía circunvalar esta ubicada en la zona de expansión de Jericó, conecta la entrada al municipio con la vía que lleva al municipio de Andes, permitirá que el tráfico pesado tenga un corredor por el cual circular sin que necesariamente tenga que atravesar el Centro Histórico del municipio. Jericó, por ser declarado Patrimonio Cultural cuenta con calles angostas, adoquinadas, que no están diseñadas para el tránsito de carga pesada y la constante circulación de estos vehículos genera hundimientos en las calles principales y daños en los andenes y en los aleros de la ciudad. La terminación de la vía circunvalar “Santiago Santamaría” generará un corredor vial más amplio.

1. **Proyecto de recuperación de vías urbanas.**

Jericó por ser pueblo Patrimonio Cultural de la Nación y cuna de la cultura y religiosidad del suroeste antioqueño, recibe aproximadamente al año 100.000 turistas y visitantes que se deleitan con su hermosa arquitectura, sus 17 iglesias y los monumentos que a lo largo y ancho del municipio se encuentran ubicados. Debido a la falta de pavimentación de la vía circunvalar “Santiago Santamaría”, las vías del casco urbano se han visto seriamente afectadas con el transito de carga pesada y de todos los vehículos de turistas que llegan a visitar el municipio a diario. El deterioro de los andenes y los aleros es evidente y el hundimiento de las calles adoquinadas se refleja en algunas calles de la ciudad. Es importante recuperar estas vías para que el municipio pueda seguir recibiendo a todos los colombianos y extranjeros que quieran visitarlo y generar así ingresos y desarrollo para sus habitantes.

1. **MARCO NORMATIVO:**

**Fundamento Constitucional:**

**Artículo 150:** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.

**Artículo 288:** La Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

**Artículo 334:** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

**Artículo 359:** No habrá rentas nacionales de destinación específica.

Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.

2. Las destinadas para inversión social.

3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

**Artículo 366:** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

**Fundamento Legal:**

**Ley 715 de 2001** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

**Ley 819 de 2003** “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

**Fundamento Jurisprudencial:**

Según lo ha establecido en reiteradas ocasiones por la Corte Constitucional, el Congreso de la Republica tiene la facultad de “autorizar” al Gobierno Nacional para apropiar partidas presupuestales sin considerarse una orden imperativa. Por lo anterior, se mencionan las siguientes a manera de ejemplo:

**Sentencia C 859 de 2001:**

*“Supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexequible”*

**Sentencia C 985 de 2006:**

*“En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.*

**Sentencia C 015 A de 2009:**

*“Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto Anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas, La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento: esta Corte, ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos, por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexequible, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y , por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.*

**Reconocimiento:**

La Senadora Paola Holguín y el Representante a la Cámara Juan Espinal resaltan la labor y acompañamiento de la Alcaldía Municipal de Jericó, el Concejo Municipal, del Museo MAJA en cabeza del Doctor Roberto Ojalvo, del Centro de Historia con Monseñor Nabor Suárez y el señor Nelson Restrepo quienes brindaron su conocimiento y un cercano acompañamiento a la construcción y elaboración de este Proyecto de Ley.

De los Honorables Congresistas,

**PAOLA HOLGUÍN MORENO JUAN ESPINAL**

Senadora de la República Representante a la Cámara